



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.
DEMANDADO: ALVARO FORERO GONZÁLEZ.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00185-00

Al revisar la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante el 4 de octubre de 2019 visible a folios 57 a 59, se advierte que las mismas no acreditan la entrega efectiva conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., razón por la cual, se requiere por última vez para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación allegue la certificación de recibido de la notificación personal al demandado cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término aquí concedido dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **16 de julio de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **13 de 17 de julio de 2020**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

CELC

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”